

Sesion del 10 de Set.^o

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Saenz, Javier, Portilla, Castro, Cevallos, Vera, Urcas, Egar, Sanchez, Bustamante, Cordova (Jose Manuel), Araquandi, Cordova, Jaramillo, Cordova (Luis), Muriel, Ferrazas, Maldonado, Salvador (Manuel), Saenz (Manuel), Alvarez, Zalduendo, Paredes, Cornejo, Gonzalez, Ricamonte, Salvador (Miguel), y Sotomayor.

Se leyó el acta de la sesion anterior i fue aprobada. Se dio cuenta con el oficio del Gobernador de la provincia del Azuay adjuntando la representacion del Concejo Cantonal de Guabacoo, solicitando se permitiese apropiarse un sitio de propiedad particular para conducir agua potable de la cabecera del canton i se pasó a la comision de mejoras internas. - Dispues con otro oficio de la misma Gobernacion acompañando una solicitud del Concejo del Concejo citado sobre que se derogue el impuesto que grava las terciamerías en favor del colegio Nacional de la Ciudad de Cuenca, i se pasó a la comision 1.^a de peticiones. - Dióse lectura al informe de la comision 2.^a de Hacienda relativa a las objeciones del H. C. al proyecto de decreto suspen- diendo el cobro de 70000000 pesos por los que se le hace responsable al conde José Sanchez Rubio como Ministro de Hacienda del Gobierno del Sr. Juan Franco i acerca del cual opina la comision por que se insista en dicho proyecto i se mande devolver al Sr. Sanchez Rubio la cantidad que se le ha cobrado por este motivo. Púsose en discusion el H. Jaramillo pidió explicaciones acerca de los fundamentos que haya tenido la comision para dar su dictamen. - El H. Saenz (Man)

72.

presidente de la comisión es por: que el Sr. José Sánchez Rubio, en calidad de Ministro de Hacienda del Gobierno existente en Guayaquil en el año de 1860 ordenó que por la Tesorería de esa provincia se pagara a la Srta. J. Moran la cantidad de 6700 y tantos pesos del fondo de 8000 pesos o precidos en empréstito por el Sr. Cal. Castilla. Que habiendo examinado el Sr. de Cuentas, la cuenta del Tesorero de Guayaquil de esa época, declaró irresponsable al Tesorero por haber protestado contra aquella orden de pago, y observó el mismo Tribunal que el Supremo Gobierno debía dictar las providencias convenientes para el reintegro de esa suma; que el Ministro de Hacienda sin mas credenciales que aquella observación había dictado providencias para que la Gobernación y colecturía de Guayaquil y la de Babahoyo cesaran al Sr. Sánchez Rubio aquella suma. Que por reclamo hecho por este a la Legislatura pasada se dictó el decreto objetado hoy por el Sr. Centeno. Que la comisión tiene la evidencia legal de que la simple observación del Tribunal de Cuentas puesta en la cuenta del Tesorero no es ni puede llamarse sentencia contra el Sr. Sánchez Rubio, quien en calidad de Ministro de Hacienda no ha rendido ni podía rendir su cuenta ante otra autoridad que la del Congreso. Que tampoco es con la comisión que un Ministro de Hacienda pueda juzgar y ejecutar a su igual, y mucho menos que sus providencias cumplidas por medios de las colecturías u otros empleados del ramo administrativo pudiera llamarse procedimiento en el orden judicial. Que por estas razones y por estar cobrada ya la cantidad, la comisión ha emitido el dictamen y proyecto de decreto que se somete a discusión. El Sr. Castro observó que

Las razones del H. Saenz eran de gran peso, pero que habiéndose escrito al Sr. Sanchez Rubio el pago de la cantidad de que se trataba por el colector de rentas, en virtud de la jurisdicción coactiva, le quedaba expedito su derecho para reclamar en juicio ordinario contra lo que debe el colector p.^a la cantidad i los perjuicios que haya sufrido en virtud de la ejecución, pero que el Congreso no tenía atribución alguna en este asunto. El H. Saenz Manuel, replicó que si se manifestara que se hubiese escrito el pago mediante un juicio i en virtud de la jurisdicción coactiva, operaría del mismo modo que el H. Casero; pero que no había habido tal procedimiento judicial, sino que el pago se había escrito por disposiciones gubernativas contra un acto abusivo no quedaba otro remedio que el de venir al Congreso, como competente para conocer i purgar de esta clase de actos. Se leyeron todas las peticiones relativas al asunto i el H. Castro expresó que de la lectura resultaba que se había hecho el cobro por medio de la jurisdicción coactiva; pero que el colector había recibido ordenes del Ministerio i cumpliendo con ellas ejecuto a Sanchez Rubio, quien debía de haber recurrido conforme a las leyes, i entonces se le hubiera hecho justicia por los jueces competentes. Que ya había sucedido un caso idéntico en Tiquipapa donde el colector en virtud de una orden del Gobierno ejecuto a un ciudadano quien se creía deudor, i este proceso se recurrió i fue reintegrado de la cantidad con los daños i perjuicios que había sufrido. El H. Saracillo dijo: Veo la cuestión bajo un aspecto distinto, i no como el H. propeinante la vea bajo la luz de la ley del procedimiento civil,

El Tribunal de cuentas no ha examinado ni juzgado de la cuenta del Ministro Sanchez Rubio, resolviéndose i sentencia solamente la del Tesorero de Guayaquil, i en esta sentencia es sin el pago de una cantidad al Tesorero que habia protestado contra la orden del Ministro de Hacienda, i indico que este debia ser el responsable en una de las observaciones que acostumbra hacer el Tribunal en iguales casos. El Ministro de Hacienda no ha podido, pues, ordenar la ejecucion, se juzgando los actos de otros Ministros de igual representacion i categoria, pues solo el Congreso es competente para resolver acerca de la conducta de ambos Ministros. Ni puede recurrirse contra el Colector que ha cumplido las disposiciones del Ministro, pues este empleado es nada mas que un instrumento que ejecuta las ordenes superiores, conforme con los deberes de su empleo. Ademas, si se ven las cosas desde su principio, se observara que el Ministro Sanchez Rubio dispuso un pago que debia verificar el Tesoro, pues la traslacion del credito que contra el tenia la Srta. Moran, se hizo sin su consentimiento, i por esto recurria a su primitivo deudor. Al mandarse ejecutar a Sanchez Rubio, el Ministro Bustamante ha se juzgado los actos i renovado lo hecho por otro Ministro, i si la Camara aprobara la conducta de este ultimo, justificaria la ejecucion que se trata de suspender. El Sr. Castro insistio en que no se podia suspender la ejecucion seguida por el Colector de rentas, porque el Congreso no tenia tal facultad. Observo ademas, que el Colector no era instrumento de nadie, sino un empleado que tiene facultades i deberes que cumplir, siendo por lo

masimo responsable personalmente si contravie
ne a la lei, i que ya se habia visto practicamente
escribir la responsabilidad en que incurren en
cuando se exceden de sus atribuciones legales. El
H. Cordova espuso que lo que resultaba de la reso-
lucion era que el Fisco se ha creido con derecho a re-
clamar de Sanchez Rubio una cantidad por ha-
ber dispuesto un pago contra las leyes, i que con
este motivo se le ha mandado ejecutar, que el
Sr. Rubio ha tratado de justificar la resolucio-
n en que ordeno el pago i que por consiguiente ha
habido un perjuicio determinado por las leyes, i el
asunto es de la competencia del Poder Judicial
que en consecuencia no estaba por el informe
El H. Saenz (Mamuel), en resumen todo lo que
se ha dicho viene a quedar en lo siguiente; un Mi-
nistro debe ocurrir al Poder Judicial para resarir
se de los perjuicios que le infiera un colector arro-
gandose facultades que no tiene i que un Minis-
tro puede juzgar a otro en el negociado de Hacien-
da. Pero es necesario convenir, en que las ordenes
gubernativas no son ni pueden reconocerse como
jurisdiccion coactiva, i con mucha razon el Con-
greso mando suspender la ejecucion iniciada
contra un Ministro de Estado que no tiene mas
poder que la Legislatura. Que se diga si un Mi-
nistro actual de Hacienda fuera arrestrado a la
carcel por un colector asegurando que cierta can-
tidad no se habia incluido en sus cuentas i que
habia ordenado un pago que no determinaban
las leyes? Si el Tribunal de cuentas pudiese
puede juzgar al Ministro Sanchez Rubio por
que tal lei no puede tener efecto retroactivo, i
si no fuera asi tendria que juzgar dicho Sr.

a todos los Ministros de Hacienda desde el año de 1820 de que el Ecuador se declaró estado independiente. Al mismo Sr. Bustamante tendria que rendir las correspondientes a la Admision. Poca aunque de siempre este requerida. Asi pues, el Sr. Sanchez Rubio no tiene mas fuerza que el Congreso por que fue un Ministro de un Gobierno que existio i que por lo mismo no puede ser como impropriadamente se le llama; pues que está produciendo sus efectos: los gobiernos son mas o menos legitimos segun de donde emanen, pero jamas nulos, i por consiguiente no ha podido juzgarse al Sr. Rubio por otra autoridad que no sea el Congreso. El Sr. Cordova (Luis) dijo: Ha habido un verdadero juicio contra Sanchez Rubio, pues el colector es juez i privilegiado segun la lei. El juicio se inicio con el requerimiento de pago i siguió su curso legal. Puede la legislatura inferior en un asunto judicial que se ha iniciado? No por que lo prohibe la constitucion, i pidió se leyera el art. 110 de la constitucion i asi se verificó por Secretarias. El Sr. Cogan manifestó que la Convencion de 1861 ordenó por un decreto de 8 de Junio que las ordenes de pagos hechos, firmados por el Gobierno que se levantó en Guayaquil contra los colectores i los tesoreros de las provincias en que estendió su autoridad, le sean abonadas en las cuentas que presentaran contal que comprueben el pago i declare responsables al Gobierno i a las autoridades que hubieren librado ordenes de pago contra lo dispuesto por las leyes. Si el Ministro Sanchez Rubio dió algunas ordenes de esta especie debe ser pagado por el Congreso que es su fuerza competente i no ninguna otra autoridad. Recordó el procedimiento con el Sr. Aguirre Ministro del Gobierno anterior, en donde el Sr. Gal

de cuentas se limite a hacer sus observaciones, i el Congreso fue quien los resolvió. Se dió lectura al decreto de la última convención relacionado por el H. Egoz, i continuando sus observaciones espuso que se necesitaban ver si los actos del Sr. Sanchez Rubio, como Ministro de Hacienda, son arreglados a la lei, i sino lo son ocurrir al Congreso para que sea juzgado como lleva dicho. — El H. Cordero (Lario) en lista en sus razonamientos sobre que el Congreso no podia suspender un juicio por que iba violar la constitucion i que los argumentos que se han aducido servirán para demostrar que el Sr. Sanchez Rubio debe de ser reintegrado de la suma que ha satisfecho a consecuencia de la especion, mas no para suspender esta. — El H. Saenz por su parte volvió a combatir estas razones i reproducir i entender las que habia aducido. — El H. Saravia Mo. La cuestión está reducida a saber si la Cámara suspende o no procedimientos judiciales i yo opino p.^o que no hai tal suspensión, pues que no hai ni hubo juicio. Mo. que se da este nombre, i quiere darsele tanta validez, es aun a orden del Ministro que no ha podido sofuzgar los actos de otro de igual categoría, en lo que hai una palpable injusticia. Los empleados subalternos, como los colectores por ejemplo, no pueden hacer observaciones ni oponerse a las ordenes del Ministro que es su superior, pues seria castigado con severas penas establecidas en el código penal, i en consecuencia al Congreso le toca juzgar i resolver acerca de estos actos. Porquemos el origen de la especion, i veremos que esta nace de una orden del Gobierno i q. se ha llevado al cabo, puesto que se ha satisfecho ya la cantidad exigida al Sr. Sanchez Rubio i por lo mismo el reclamo solo puede dirigirse contra

el Gobierno i su Ministro que dieron la orden, i no
 contra el colector que no hizo sino obedecer en cum-
 plimiento de sus deberes. El Congreso pasado acep-
 to el reclamo, reconoció la injusticia o ilegalidad
 de las ordenes gubernativas, i mandó suspender
 la ejecución, por que era un asunto de su com-
 petencia. — El H. Córdova (Luis) observó que con-
 siderese pendiente o concluido el juicio no podía
 suspenderse, i que si el Congreso insistiera revo-
 caría la sentencia del juicio. — El H. (Man)
 manifestó que los colectores no pertenecian al Po-
 der Judicial, ni se hallaban comprendidos en la
 lei orgánica de este ramo, i que si así fuera jamas
 llegaría a hacerse responsable al Ministro por
 que este jamas ejecuta ni hace efectivas por sí
 mismo sus ordenes sino por medio de los tenore-
 ros o colectores. Agregó que si se consideraran como
 miembros del Poder Judicial a los colectores, los Mi-
 nistros eran invariables i no tenían responsabili-
 dad alguna por sus actos, aun cuando presen-
 taran injurias, con tal de que no los cometan, por
 sí, sino valiéndose de sus agentes como siempre
 sucede. — El H. Córdova espuso que los colectores
 pertenecian al poder judicial tenían una juris-
 diccion especial, sus plenos, i que la lei les hacia
 responsables i les imponia una pena, cuando
 infringian sus disposiciones. — El H. Taramello
 dijo de este parecer; pues no puede conside-
 rarse a los colectores como empleados del Poder
 Judicial, son agentes del Poder Ejecutivo i admi-
 nistrativo. La jurisdiccion de que se les invierte
 para recaudar las sumas que corresponden al
 fisco es para evitar las dilaciones de demanda
 con sus mandamientos, a que se suscitaban los juicios.

El colector condena sin vir, lo que jamas se puede hacer por los agentes del Poder Judicial, sujetos a las prescripciones de la lei respectiva i a los procedimientos propios de los juicios, de donde no hai audiencia ni hai juicio. No puede pues incluirse a los colectores entre los empleados del Poder Judicial. Cerrado el debate i consultada la Camara si insistia en el proyecto que se habia discutido, estubo por la negativa. Despues de un momento de recesso volvió a restablecerse la sesion i la Camara se ocupó en los asuntos siguientes: — Primeramente el H. Presidente nombró a los H. H. Ferreras i Londero y José M. J. para que presiaran en manos del Poder Ejecutivo el decreto sobre amnistia firmado ya por el Presidente de la Camara segun su resolucion en este asunto, i a los H. H. Saenz (Javier) i Gonzalez Ricavente para que pasasen al Senado el proyecto, concediendo exenciones a los cultivadores de quina roja que fue aprobado en esta H. Camara. Despues se discutió el proyecto presentado por la comision 2.^a de Hacienda mandando devolver al Sr. don José Sanchez Rubio una cantidad de pesos que se habia cesifido como a Ministro de Hacienda del Gobierno del Sr. don Franco i pasó a 2.^a discusion. — Diose lectura a la solicitud de D. W. de Fonseca Coronel pidiendo el pago de un empréstito que hizo al Gobierno el Sr. don W. de Fonseca Coronel, i pasó a la comision de credito publico. La comunicacion del Ministro del Interior adjuntando los documentos relativos a la suspension del Don. Juan de Dios Corral del destino de Ministro fiscal de la Corte Superior del Azuay se pasó a la comision de infraccion de constitucion.

i leyes - Utra del mismo Ministerio acompañando una
 representación de los vecinos del cantón de Tumbes
 pidiendo se desmembrase el territorio de dicho can-
 tón, se pasó a la comisión de legislación - Utra
 de la H. Cámara del Senado relativa a la solicitud
 del teniente coronel Pedro Sacra sobre que se abor-
 ne la antigüedad de sus servicios desde 1846 se pasó
 a la comisión de guerra - Se dió cuenta con un pro-
 yecto de decreto ordenando que las cuentas de los co-
 letores de las rentas municipales sean juzgadas
 i sentenciadas en 1.^a i 2.^a instancia por comisiones
 de los concejos cantonales i provinciales respectivas.
 Como estuviese el proyecto suscrito por más de
 tres diputados, se pasó en discusión el H. Córdoba
 expuso los fundamentos en que se apoyaba el proyec-
 to, sobre todo el de que los colectores de las rentas
 municipales no deberían ante quien rendir sus cues-
 tas; pues el Tribunal encargado de esto mismo no te-
 nía el tiempo ni aun para juzgar los de los em-
 pleados nacionales que son de su preferencia - El
 H. Castro hizo la indicación de que en última
 instancia se juzgue las cuentas por una sala
 que se crease especialmente en el Tribunal de cues-
 tas - El H. Flores agregó a la indicación ante-
 rior que la sala sea rotada por las respectivas
 municipalidades. - Finalmente se leyó el infor-
 me de la comisión 2.^a de Hacienda opinando por
 que se mande pagar al D.^o Vicente Benites,
 150 pesos que le adeuda el Tesoro Nacional por
 cuenta de los honorarios de abogado cuando la
 Corte Superior de Guayaquil le comisionó pa-
 ra que levantara nuevos sumarios al Jefe po-
 lítico de Daule - Utra en discusión el H. Cor-
 doba manifestó que habiá una equivocación

en el informe pues solo se le debían abonar 133 pesos reales, según había resuelto la Corte Superior. Votado el informe pasó a 2.ª discusión habiendo llegado la hora se levantó la sesión.

B. Larrea

P. Sánchez

Sesión del 11 de Set.

Con la concurrencia de los H. H. Presidente Vicepresidente, Saenz (Javier), Portilla, Sotomayor Salvador (Miguel), Orea, Castro, Gonzales Ricamonte, Cornejo, Cevallos, Urcos, Paredes, Salvador (Manuel), Oyar, Sanchez, Alvarez, Saenz (Man.), Bustamante, Cordero (Javier Man.), Maidorado, Miniboga, Araguandi, Cordova, Ferreras, Cordero (Juan) y Trasmillo se abrió la sesión. — Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta con el informe del Gobernador y del presidente del Consejo de la provincia de Tanguayagua, sobre la conveniencia de vender los terrenos que pertenecen al común de dicha provincia con el objeto de favorecer la agricultura, e invertir el producto en el establecimiento de un Colegio Nacional y de una cárcel de que carece, y se pasó a la Comisión de Instrucción pública. — En seguida se leyó una solicitud de varios vecinos de la ciudad de Guayaquil, sobre que la Legislatura adopte un medio de estirpar los abusos que cometen los comerciantes en los negocios que verifican con los peones de las haciendas, perjudicando a los dueños de estas y a la agri-